



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Montería 21 de octubre de 2021

Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 746-2014 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede la apoderada judicial aporta la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos en cual se indica que *"no se citan los datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar"*

Revisado el expediente se observa que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 171 de 5 de febrero de 2020. En consecuencia el despacho ordenará oficiar nuevamente a la oficina de registro de instrumentos públicos con la anotación pertinente.

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1º OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad comunicando que la medida cautelar que se ordenó levantar fue comunicada mediante oficio No. 171 de 5 de febrero de 2020. Ofíciase

CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la titular.
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ